



Nº 214977

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 101 / 2020.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) DE LA AVDA. COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA NACIONAL Nº 9”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTÚNEZ CON REG. CTCA I-1225, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL – MOPC, DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN CAPITAL.”**

Página 1 de 2

Asunción, 30 de marzo de 2020.

**VISTO:** La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1538/2020 de fecha 06/03/2020, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Claudia Antúnez con Reg. CTCA Nº I-1225, correspondiente al Proyecto “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) DE LA AVDA. COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA NACIONAL Nº 9”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Lic. Mirta Isabel Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socio ambiental - MOPC, desarrollado en la ciudad de Asunción.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 24890/2020, de fecha 28/03/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el proyecto ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental a través de la Declaración DGCCARN Nº 096/2018 de fecha 23 de enero de 2018, y aprobado el Informe de Auditoría Ambiental a través de la Resolución DGCCARN A.A. Nº 766/2020 de fecha 30 de marzo de 2020.

Que, el Ajuste Solicitado consiste en incorporar la ejecución de las obras de adecuación de registros, alcantarillado sanitario y desagüe sanitario y pluvial en el sector de obra “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) DE LA AVDA. COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA NACIONAL Nº 9”, ampliando el alcance de las obras al incluir la readecuación del emisario cloacal de 1600 mm desde la Av. Primer Presidente, hasta la Av. Sacramento, así como las medidas de mitigación adicionales establecidas para tal efecto.

Que, los diseños finales de estas obras complementarias cuentan con la aprobación de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) a través de la Nota Nº 67/2020, siendo esta la responsable de la etapa de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario; y de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción según Memorándum U.P.D.P. Nº 53/19.

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN  
RESUELVE**

**Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 214978

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 101 / 2020.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) DE LA AVDA. COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN (SEGUNDA ETAPA) Y LA RUTA NACIONAL N° 9", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTÚNEZ CON REG. CTCA I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL - MOPC, DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN CAPITAL."**

Página 2 de 2

- Art. 2º** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), aprobadas por DECLARACION DGCCARN Nº 096/2018 de fecha 23 de enero de 2018.
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15 en fecha establecida en la Informe de Auditoría Ambiental a través de la Resolución DGCCARN A.A. Nº 766/2020 de fecha 30 de marzo de 2020.
- Art. 5º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente Resolución, es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El Ajuste del PGA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 214977 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 214978 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Setenta y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



MADES 03209

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales